



Bruselas, 15.9.2014
COM(2014) 578 final

ANNEX 7

ANEXO

de la

Propuesta de Decisión del Consejo

relativa a la celebración del Acuerdo de Asociación Económica (AAE) entre los Estados de África Occidental, la CEDEAO y la UEMOA, por una parte, y la Unión Europea y sus Estados miembros, por otra

ANEXO F

PROTOCOLO RELATIVO AL PROGRAMA DEL AAE PARA EL DESARROLLO (PAAED)

PREÁMBULO

LAS PARTES DEL ACUERDO DE ASOCIACIÓN ECONÓMICA ENTRE LOS ESTADOS DE ÁFRICA OCCIDENTAL, LA CEDEAO Y LA UEMOA, POR UNA PARTE, Y LA UNIÓN EUROPEA Y SUS ESTADOS MIEMBROS, POR OTRA,

TENIENDO en mente los objetivos mencionados en el AAE;

CONVENCIDAS de la necesidad de convertir el Programa del AAE para el Desarrollo (en lo sucesivo, «PAAED») en una de las principales herramientas para garantizar la dimensión «Desarrollo» del AAE entre África Occidental y la Unión Europea;

TENIENDO en cuenta las conclusiones del Consejo de la Unión Europea de los días 10 de mayo de 2010 y 17 de marzo de 2014, en las que se acogía con agrado el PAAED y se reconocía la importancia de los mecanismos para ayudar a la región de África Occidental a hacer frente a las adaptaciones y ajustes necesarios en el plano económico, social y fiscal, así como estimaciones de los fondos indicativos disponibles en dichas fechas para actividades relacionadas con el PAAED a cargo del conjunto de sus instrumentos financieros;

DESEOSAS de precisar las modalidades de aplicación y de apoyo al PAAED de manera convencional mediante un anexo que forme parte integrante del AAE y de conformidad con sus principios;

CONVIENEN LO SIGUIENTE:

CAPÍTULO I. OBJETIVOS Y PRINCIPIOS

Artículo 1

Objetivos

1. El objetivo del presente Protocolo es precisar las modalidades de aplicación del Programa del AAE para el Desarrollo (PAAED) sobre la base de lo dispuesto en la parte III del Acuerdo. Dicha aplicación se hará en un espíritu de asociación, en el marco del apoyo a los esfuerzos de la región de África Occidental con el fin de realizar los objetivos definidos en el Acuerdo de Asociación Económica (AAE) y el Acuerdo de Cotonú.
2. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 57 del Acuerdo, la aplicación del PAAED deberá fomentar:
 - a) la diversificación y el aumento de las capacidades de producción;
 - b) el desarrollo del comercio intrarregional y la facilitación del acceso a los mercados internacionales;
 - c) la mejora y el refuerzo de las infraestructuras nacionales y regionales vinculadas con el comercio;

- d) la realización de ajustes indispensables y la consideración de otras necesidades relacionadas con el comercio;
- e) la aplicación, el seguimiento y la evaluación del AAE por parte de la región de África Occidental.

Artículo 2

Principios

1. Las Partes se comprometen a aplicar el presente Protocolo teniendo en cuenta los compromisos acordados internacionalmente en materia de eficacia de la ayuda al desarrollo y los objetivos, estrategias y prioridades de desarrollo de la región de África Occidental, tanto a nivel nacional como regional. En concreto, se tendrán en cuenta la vulnerabilidad de los países enclavados o insulares y las necesidades específicas de los países que acaban de superar un conflicto.
2. Con el fin de alcanzar los objetivos del AAE y de aplicar el presente Protocolo, las Partes se reafirman en los principios siguientes y proclaman su adhesión a ellos:
 - a) adecuación entre las necesidades expresadas y la financiación;
 - b) responsabilización y previsibilidad de la ayuda a tenor de la Declaración de París sobre la Eficacia de la Ayuda al Desarrollo y del Programa de Acción de Accra;
 - c) sostenibilidad de los recursos a tenor de lo dispuesto en el artículo 2, apartado 3, del Acuerdo;
 - d) eficacia, coherencia y coordinación de las actuaciones;
 - e) subsidiariedad entre el nivel regional y el nivel nacional;
 - f) programación anual de las actividades incluidas en el PAAED.

CAPÍTULO II. MODALIDADES DE APLICACIÓN DEL PAAED

Artículo 3

Programación

1. El PAAED se aplicará tomando como base orientativa una matriz de actividades en forma de planes operativos en los que se precisen las actividades prioritarias de la región de África Occidental a nivel nacional y regional, los costes previstos y el calendario de realización. Los planes operativos se elaborarán siguiendo un proceso participativo y de diálogo con los interlocutores técnicos y financieros, para cada período de aplicación, sobre la base del documento marco del PAAED.
2. En aplicación del artículo 54 del Acuerdo, la programación de las ayudas de la Unión Europea se realizará en el marco del Fondo Europeo de Desarrollo (FED) con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo de Cotonú y en los programas indicativos nacionales y regionales. La programación de las ayudas aportadas por los Estados miembros de la Unión Europea se hará de conformidad con lo dispuesto en sus respectivos instrumentos bilaterales de cooperación. En el caso de los demás instrumentos, la programación se hará de conformidad con lo dispuesto en sus respectivas bases jurídicas.

3. Los planes operativos tendrán la flexibilidad suficiente para garantizar en permanencia su adecuación a las actividades y objetivos del PAAED y para integrar las modificaciones que puedan derivarse de la situación de los Estados y las Organizaciones regionales. Con este fin, ambas Partes procederán a revisar dichos planes periódicamente.
4. Las Partes acuerdan buscar sinergias y posibilidades de actuar con carácter complementario entre las actividades del PAAED y las de otros programas de ayuda al comercio durante las fases de elaboración, aplicación, seguimiento y evaluación, incluida la fase de implantación del dispositivo operativo.
5. Las Partes se pondrán de acuerdo, en el marco de los procedimientos mencionados en el artículo 54 del Acuerdo, sobre planes de financiación indicativos para los planes operativos, como resultado de un diálogo al que invitarán a participar a los demás interlocutores técnicos y financieros y cuyas conclusiones establecerán conjuntamente y firmarán la Parte África Occidental y la Parte Unión Europea.
6. La Parte África Occidental se compromete a garantizar, por un lado, la coherencia entre la aplicación del PAAED y, por otro, sus políticas y estrategias de desarrollo económico y sectorial y sus instrumentos de programación presupuestaria.

CAPÍTULO III. MODALIDADES DE FINANCIACIÓN

Artículo 4

Fuentes de financiación

1. Las modalidades de financiación por parte de la Unión Europea y de sus Estados miembros quedan descritas en el artículo 54 del Acuerdo.
2. La Parte África Occidental aportará su contribución, incluida la contribución financiera, a la aplicación del PAAED.
3. En el marco de la cooperación mencionada en el artículo 54, apartado 4, del Acuerdo, la Unión Europea y sus Estados miembros aportarán su ayuda a la hora de buscar la financiación complementaria que se necesite, especialmente propiciando la intervención de otros proveedores de fondos.

Artículo 5

Importe de la financiación

1. En el marco de los artículos 3 y 4 del presente Protocolo y de la parte III del Acuerdo, las Partes se comprometen a movilizar los recursos necesarios para financiar los planes operativos plurianuales.
2. Al inicio de cada período, se comunicará a la Parte África Occidental el importe indicativo de la financiación que aportará la Parte europea a cada plan plurianual, sin perjuicio de la duración de los ciclos de programación de los instrumentos de cooperación utilizados con estos fines de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 5, del presente Protocolo.

3. Antes de finalizar cada período de aplicación de los planes operativos, las Partes evaluarán el nivel de ejecución de los programas, el grado de realización de los compromisos y el nivel de los desembolsos. Esta evaluación conjunta servirá de base para orientar los planes operativos del período siguiente.
4. El Consejo Conjunto del AAE entre África Occidental y la Unión Europea examinará toda cuestión relativa a los aspectos de desarrollo del Acuerdo y formulará las recomendaciones adecuadas para que se aplique con eficacia.

Artículo 6

Condiciones para obtener financiación

Las siguientes entidades y organismos (lista no exhaustiva) podrán optar a las financiaciones del PAAED, sin perjuicio de lo dispuesto en los instrumentos de cooperación específicos movilizados con este fin:

- a) Estados de África Occidental y sus divisiones;
- b) organizaciones de integración regional (CEDEAO, UEMOA), así como sus estructuras especializadas;
- c) otras organizaciones intergubernamentales a las que pertenezcan uno o varios Estados de África Occidental, incluidas las organizaciones que tienen entre sus miembros Estados no pertenecientes a África Occidental que estén autorizadas por los Estados de África Occidental o por las dos organizaciones regionales;
- d) organismos conjuntos creados por los Estados de África Occidental y la Unión Europea para realizar determinados objetivos específicos;
- e) agencias nacionales y/o regionales públicas o semipúblicas e instituciones financieras y bancos de desarrollo de los Estados de África Occidental; sociedades, empresas y otros organismos del sector privado de los Estados o de la región de África Occidental;
- f) intermediarios financieros de África Occidental que concedan, fomenten y financien inversiones privadas en los Estados de África Occidental;
- g) agentes no estatales de los Estados de África Occidental.

Artículo 7

Fondo Regional AAE

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 del Acuerdo, la Parte África Occidental, tras consultar a los interlocutores técnicos y financieros, creará un Fondo Regional AAE con el fin de movilizar, canalizar y coordinar los recursos de la Unión Europea, de África Occidental y de otros proveedores de fondos en relación con el PAAED. Los ámbitos de intervención del Fondo Regional AAE serán los cubiertos por el PAAED.
2. No obstante lo dispuesto en el apartado 1 del presente artículo, las Partes podrán acordar cualquier otro mecanismo o modalidad de financiación del PAAED. Si procede, las Partes crearán procedimientos conformes a la Declaración de París sobre la Eficacia de la Ayuda al Desarrollo con el fin de garantizar una utilización simplificada, eficaz y rápida de la ayuda.

CAPÍTULO IV

DISPOSITIVO OPERATIVO

Artículo 8

Dispositivo operativo

1. Habida cuenta de sus compromisos en materia de eficacia de la ayuda, la Parte Unión Europea creará un dispositivo operativo propio, coherente con el dispositivo institucional del AAE, con el fin de garantizar las funciones siguientes en el marco de su apoyo al PAAED:
 - a) coordinación de las ayudas europeas, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Conducta de la Unión Europea sobre la división del trabajo en la política de desarrollo;
 - b) seguimiento de la asistencia prestada;
 - c) diálogo con las partes interesadas sobre la aplicación del PAAED y las políticas y estrategias de desarrollo económico y sectorial pertinentes;
 - d) movilización de los recursos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 del Acuerdo;
 - e) equilibrio y adecuación entre las necesidades, las ayudas y las fuentes de financiación.
2. La Parte África Occidental creará un dispositivo operativo propio, coherente con el dispositivo institucional del AAE, con el fin de garantizar la realización de las actividades del PAAED en sinergia con la aplicación del programa de integración regional y, concretamente, la transposición de las políticas regionales por parte de los Estados y la aplicación del marco normativo regional y su seguimiento.

CAPÍTULO V. DISPOSICIONES FINALES

Artículo 9

Evaluación

1. Las partes llevarán a cabo una evaluación del PAAED con la periodicidad que acuerden. Los elementos básicos de dicha evaluación serán el marco estratégico del PAAED, su matriz de actividades y sus planes operativos.
2. En el marco del Observatorio de la Competitividad previsto en el artículo 61 del Acuerdo, las Partes definirán conjuntamente los indicadores de realización y de resultado, en concreto en relación con los efectos y las repercusiones del AAE y del PAAED en la región de África Occidental sobre, entre otras cosas, la competitividad y la diversificación de la producción, las inversiones, el comercio regional, el comercio con la Unión Europea y el resto del mundo, y concretamente las exportaciones de la Parte África Occidental de productos transformados y servicios, el empleo y, más en general, el desarrollo económico y social de los Estados de África Occidental.

3. De conformidad con lo dispuesto en la parte III del Acuerdo, las Partes se servirán de los indicadores definidos de común acuerdo para obtener sinergias entre, por un lado, el ritmo de aplicación de los compromisos contraídos por la Parte África Occidental y, por otro, los progresos realizados en la realización de las actividades y programas del PAAED.

Artículo 10

Revisión del Protocolo

Las modificaciones y revisiones del presente Protocolo quedarán sujetas a las mismas normas y procedimientos que las previstas en el artículo 111 del Acuerdo.